



CUT: 117185-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0274-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 05 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N° 117185-2023, seguido por la empresa Campos de Sur S.A., con RUC N° 20324737171, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0923-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.11.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La *Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua*”;

Que, asimismo, el artículo 44° de la precitada Ley establece que “Para usar el agua salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua”, dispositivo que se halla concordado con el artículo 45° de la citada Ley, el cual indica que “Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de uso y 3) Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo, el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la

otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, asimismo según dispone el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada. Tratándose de licencias para uso de agua subterránea, la instalación de medidores de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, constituye condición previa para el otorgamiento de la licencia de uso de agua;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, la resolución que otorga la licencia de agua subterránea del pozo de reemplazo extinguirá la licencia de uso de agua otorgada para la explotación del pozo primigenio materia de reemplazo y dispondrá su sellado;

Que, con Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, de fecha 10.06.2011, la Autoridad Nacional del Agua ratificó la condición de vedad de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, los que de acuerdo al artículo 78° de la Ley de Recursos Hídricos, mantendrá la condición de “Zona de Veda”. Y dispone en el numeral b.4 del literal b del artículo 7°, que la licencia de uso de agua subterránea del pozo de reemplazo será utilizada en el mismo lugar y tendrá el mismo fin de la que correspondía al pozo primigenio;

Que, el punto f.1 del literal f) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos a cargo de la Administración Local de Agua; Licencia de uso de agua, únicamente para los casos siguientes: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes...”. Asimismo, dispone en el numeral 18.6 del artículo 18°, que las zonas de veda se rigen por su normatividad específica;

Que, mediante Constancia Temporal N° 0260-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.07.2016, se facultó a la empresa Campos de Sur S.A., el uso temporal de las Aguas Subterráneas con fines agrarios, del pozo IRHS-11-01-08-1033, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 402,650 mE – 8’466,368 mN para irrigar 60.0000 ha de los predios “Don Gonzalo” y “Don Mario”, en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, de manera conjunta con el pozo IRHS-11-01-08-1146, autorizándole un caudal de 36.00 l/s, un régimen de explotación: 13,0000 h/d, 26.0000 d/m y 12.0000 m/a y volumen total de 525,657.60m3/año; con una profundidad de 105 m y un diámetro de entubado definitivo de 15”;

Que, con Resolución Directoral N° 0945-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha resolvió ***“AUTORIZAR a la empresa Campos de Sur S.A., con RUC N° 20324737171, la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1033, con fines de uso productivo - agrícola, bajo las mismas características técnicas del pozo primigenio: (...); señalando como ubicación del punto de captación proyectado las coordenadas ZONA:18S / Este: 402,656.00/ Norte: 8 466,378.00;***

Que, mediante Resolución Directoral N° 0923-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha resolvió entre otros *“DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo tubular IRHS-11- 01-08-1033, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, presentada por la empresa Campos de Sur S.A., con RUC N° 20324737171, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”*; acto resolutivo que fuera emplazado con fecha 20.11.2023;

Que, con fecha 11.12.2023, el señor Luis Fernando Roca Samhan, identificado con DNI N° 07939643 – Apoderado de la empresa Campos de Sur S.A., conforme se verifica del Certificado de Vigencia inscrito en la partida electrónica N° 11004784 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0923-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.11.2023, ofreciendo como nueva prueba la realización de una nueva diligencia de verificación técnica de campo;

Que, en mérito al análisis realizado, el recurso administrativo presentado, debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; se tiene que la empresa recurrente, interpone el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0923-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.11.2023, debidamente notificada con fecha 20.11.2023, ante la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, el día 11.12.2023; es decir, dentro del plazo de ley. En ese sentido, se advierte que el recurso cumple los requisitos señalados en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde ser meritado;

Que, mediante Memorando N° 3069-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.12.2023, la Dirección de esta Autoridad Administrativa del Agua, remite el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Río Seco, a fin de que conforme a sus atribuciones pueda emitir opinión técnica considerando la nueva prueba aportada por la empresa administrada;

Que, en cumplimiento de lo descrito en el considerando precedente, el personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, con fecha 05.01.2024 llevó a cabo la diligencia de verificación técnica de campo en los predios “Don Gonzalo” y “Don Mario”, en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, ubicando en las coordenadas UTM (WGS-84) 402,650 mE – 8’466,368 mN el pozo tubular con IRHS-11-01-08-1033, sin equipo de bombeo, no pudiéndose medir la profundidad por no tener un orificio adecuado para el ingreso de las sondas; prosiguiendo con la diligencia, ubicados en el punto autorizado mediante Resolución Directoral N° 0945-2022-ANA-AAA.CHCH, no se observó perforación alguna; posteriormente, en las coordenadas UTM (WGS-84) 402,647 mE – 8’466,360mN se ubicó un pozo tubular con un diámetro de 15”, equipado con motor tipo eléctrico, bomba sumergible, tubería de descarga de 8” reducido a 6” de diámetro, en la cual se encuentra instalado el dispositivo de medición -caudalímetro- marca Raf Meters; se procedió a realizar las mediciones, obteniendo una distancia de 9.8 m entre el pozo primigenio y el pozo perforado;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el Informe Técnico N° 0004-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/HHSC, el cual fuera complementado mediante **Informe Técnico N° 0006-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JCBS**, señalando lo siguiente:

- a. De las inspecciones oculares realizadas, se ha determinado que el pozo S/C perforado en reemplazo del pozo con código IRHS-11.01.08-1033 es de tipo tubular de 15" de diámetro y una profundidad de 105.00 m, mismas características a las autorizadas mediante Resolución Directoral N° 0945-2022-ANAAAA.CHCH; asimismo, se verificó que el referido pozo, se encuentra con el equipamiento instalado, motor, bomba y el dispositivo de medición y control y al determinar que el pozo perforado en reemplazo del pozo con código IRHS-11.01.08-1033 se encuentra dentro del mismo predio materia de la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, además de no afectar pozos cercanos.
- b. La Resolución Directoral N° 0945-2022-ANAAAA.CHCH, en su literal d) del considerando décimo señala *"Del inventario de fuentes de agua subterránea, se indica que, en un radio de 1 km., se identificaron 06 pozos, de los cuales todos son de tipo tubular; de acuerdo a su estado los 06 se encuentran en estado Utilizado; en cuanto a la profundidad varían desde los 82 m a 110 m con diámetros que van desde 19" a 21" (pozos tubulares); ..., se obtiene que el radio de influencia relativo mínimo que debe existir para evitar interferencias es de 198.20 m., dentro de ese radio de influencia no existen pozos que se vean afectados de propiedad de terceros, ya que el pozo más cercano se localiza a 402 m (IRHS-153)";* determinándose que, no existiría influencia en pozos cercanos, puesto que se encuentra dentro del radio de influencia.
- c. Al no contar el pozo tubular con código de inventario, se le asignó el código correlativo de IRHS-11-01-08-PP-**1460**, de acuerdo a la ubicación del mismo.
- d. La Memoria Descriptiva, se encuentra refrendado por el Ing. Segundo Quiroz Mendoza, inscrito en el Registro de empresas que realizan obras de exploración, explotación de aguas subterráneas con Resolución Directoral N° 053-2020-ANA-DARH, la misma que tiene un periodo de cuatro (04) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, respecto del cual se resume los siguientes aspectos:
 - **Ubicación del Pozo y Acceso**, el área donde se encuentra el pozo está ubicada geográficamente en el sector de Villacurí, jurisdicción del distrito de Salas, provincia y departamento de Ica. Geográficamente está comprendida entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84): 8'466,300 mN – 8'466,400 mN 402,600 mN – 402,800 mN.
El reemplazo del pozo IRHS-1033 está situado en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS 84: Norte, 8'466,378 mN Este, 402,656 mE.
 - **Características del Pozo**
Método de perforación, la perforación del pozo se ha realizado por el método de percusión hasta una profundidad de 105.00 metros, para ello sea utilizado un equipo de perforación a cable, para lo cual se utilizó una máquina perforadora Marca Bucyrus modelo 28 I.
Características Constructivas, el pozo tiene una profundidad de 105.00 metros y tiene un diámetro de 15" de tubería definida, pero fue perforado con una tubería de 21".
Perfil Litológico, señala que la litología encontrada, es de granulometría muy variada, los materiales encontrados durante la perforación del pozo

corresponden a sedimentos aluviales de un tipo acuífero libre. Los materiales clasificados determinan el siguiente perfil litológico: Profundidad de 0.00 hasta 79.00 Antepozo (perforación). De 79.00m hasta 86.00 m, arena gruesa. De 86.00 hasta 94.00 m. cascajo. De 94.00 hasta 105.00 m. cascajo con arena gruesa.

- **Diseño Técnico**

Antepozo: Anillado de 1.20m de concreto armado hasta los 76.30 metros de profundidad.

Pozo: pozo es de tipo tubular de 15" de diámetro, con una profundidad de perforación de 105.00 m.

- **Resultados Obtenidos**

Prueba de Rendimiento, la finalidad de ejecutar las pruebas de bombeo es la de evaluar experimentalmente el movimiento de las aguas subterráneas hacia el pozo tubular al someterlo a bombeo, a fin de determinar el rendimiento del pozo y el caudal recomendable de explotación mediante la prueba de bombeo.

Se ha empleado el método de los escalones consistente en ensayos de bombeo a caudales crecientes pero constante, dentro de cada intervalo.

El desarrollo del pozo se ejecutó por pistoneo mecánico, realizándose en todos los tramos de filtros de arriba hacia abajo y viceversa, tuvo una duración de 72 horas acumuladas, en este tiempo se agitaron las partículas finas contenidas en el prefiltros y en la formación productiva del acuífero, este proceso hace impulsar y succionar el agua con los sedimentos finos que pasan a través de las rejillas del filtro.

Al final de los trabajos ejecutados, se ha obtenido un arenamiento de 0.10 m./hora. En los resultados, se observa que el pozo no presenta abatimiento por debajo del rango máximo permitido atendiendo el criterio hidráulico, obtenido finalmente.

Un caudal específico promedio de 1.70 litros/segundo/metro, lo que refleja una buena potencialidad del pozo. Durante la realización de la prueba de bombeo en el primer régimen se logró obtener agua con presencia de arena; la cual fue desapareciendo con el transcurso del tiempo.

Calidad del Agua, se realizó el análisis Físico Químico y Microbiológico, en el Laboratorio AGQ PERU S.A.C., acreditado por el Organismo Peruano de Acreditación INDECOPI-SNA con registro N° LE-072, recolectándose una muestra de agua del pozo perforado, obteniendo los siguientes resultados, conductividad eléctrica 0.721 mS/cm, agua de salinidad media, PH 8.09 se trata de aguas alcalinas, las aguas de la muestra analizada en forma general son de clase C2S1 es decir, aguas de salinidad media y bajo contenido en sodio, en este caso señala que es apto para el riego en la mayoría de casos.

- **Régimen de Aprovechamiento**

Demanda de agua, los predios de propiedad de la empresa que se riega con los pozos reemplazo del IRHS1033 y el reemplazo del IRHS-1146, tiene un área total de 93.2132 has de las cuales se encuentran bajo riego un promedio de 60.00 has, con sembríos de vid, todos estos predios que se menciona a continuación son regados por ambos pozos que van hacia un reservorio apoyado de concreto armado de sección rectangular de 4000 m³ para de ahí distribuirlos mediante rebombeo a los campos de riego, la misma que se obtenida mediante Constancia Temporal N°0260- 2016-ANA-AAA.CHCH.

- **Equipamiento**

Equipo de bombeo, el pozo materia de reemplazo cuenta con equipamiento de las siguientes características

Motor: tipo eléctrico, marca US Electrical Motors, potencia 100 Hp, velocidad 1780 rpm, modelo AA83.

Bomba: tipo Turbina de Eje Vertical, marca Hidrostal, tubería de descarga de 8”.

Dispositivo de control y medición: Caudalímetro marca Turbo diámetro de 200mm.

- e. Recomendando declarar la Extinción de la Constancia Temporal N° 0260-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.07.2016, que facultó a la empresa Campos de Sur S.A., el uso temporal de las aguas subterráneas del pozo IRHS-11-01-08-1033.
- f. Siendo técnicamente factible emitir una Constancia Temporal que faculte el uso temporal de las aguas subterráneas del pozo con IRHS-11-01-08-PP-**1460**, perforado en reemplazo del pozo tubular con IRHS-11-01-08-1033.

Que, mediante Informe Legal N° 0083-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare **fundado** el recurso administrativo de Reconsideración; debiéndose considerar además que, el procedimiento administrativo enmarcado dentro de los alcances establecidos por los dispositivos legales señalados precedentemente, y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; como es, la presentación la Memoria Descriptiva en el Formato Anexo N° 16 para la Licencia de Uso de Agua Subterránea; recomendando la emisión de una nueva Constancia Temporal que faculte el uso temporal de las aguas subterráneas del pozo con IRHS-11-01-08-PP-**1460** a la empresa Campos de Sur S.A.; correspondiendo además, la anulación de la Constancia Temporal N° 0260-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.07.2016, que facultó el uso temporal de las aguas subterráneas del pozo IRHS-11-01-08-1033, disponiendo su sellado definitivo;

Estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Río Seco y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa Campos de Sur S.A., con RUC N° 20324737171, contra la Resolución Directoral N° 0923-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.11.2023. Por lo tanto, **REVOCAR** la recurrida de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ANULAR la Constancia Temporal N° 0260-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.07.2016, que facultó el uso temporal de las aguas subterráneas del pozo IRHS-11-01-08-1033, a la empresa Campos de Sur S.A., la misma que carece de efecto legal a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- EMITIR una nueva Constancia Temporal, que faculte a la empresa Campos de Sur S.A., el uso temporal de las aguas subterráneas del pozo con IRHS-11-01-08-PP-**1460**, perforado en reemplazo del pozo IRHS-11-01-08-1033, de acuerdo a las mismas características técnicas dispuestas primigeniamente.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER el **SELLADO DEFINITIVO** del pozo IRHS-11-01-08-1033, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 402,650 mE – 8'466,368 mN, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimiento de lo dispuesto-

ARTÍCULO 5°.- LA TITULAR, de la constancia temporal queda obligada a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, especialmente las siguientes:

- a. Mantener en buenas condiciones el instrumento de medición de caudal (caudalímetro).
- b. Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Río Seco, los volúmenes de explotación del pozo tubular IRHS-11-01-08-PP-**1460**, de acuerdo a lo señalado por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- c. Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio donde se ubica el pozo materia de la presente, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

Precisar que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- INSCRIBIR la Constancia Temporal otorgada mediante la presente resolución en el Módulo de Constancias Temporales del MIDARH. Estableciendo que la empresa titular deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del agua.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Río Seco la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco.

ARTICULO 8°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Campos de Sur S.A., poniendo de conocimiento de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco y de la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA